



Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Señor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria_general@senado.gov.co

Ciudad


REFERENCIA. Proposición de modificar el Artículo 91 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentó proposición de modificación del artículo 91 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*ARTÍCULO 91. TRANSITORIO. Conformese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, **en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la promulgación de la presente ley**, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual.*

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: de la protección de los cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa de Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su


16.04.2024

PR



armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un período de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo de este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.”

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ

Senador de la República

16.04.2024